



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°070-2024-GM/MDLL**

Llaylla, 18 de junio del 2024.

**VISTOS:**

Visto, el Informe N° 0027-2024-SGAT/MDLL del 12 de junio del 2024, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe N°014-2024-IAGR-(e)DC-MDLL del 09 de abril del 2024, de la Oficina de Defensa Civil, Informe N°185-2024-ING.NSCO-SGOyDUR/MDLL del 11 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°77-2024-ORNGA/SGDEMAT/MDLL del 17 de abril del 2024, de la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Informe N°129-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT del 22 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, Carta N°003-2024-C/M del 12 de febrero del 2024, Oficio N° 0246-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE del 28 de mayo del 2024, de la Administración Local de Agua Perene, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N-° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

*Que, en el capítulo III, Artículo 69°, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;*

*Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositarán las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;*

*Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-CM/MDLL, “REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LLAYLLA” establece que “Respecto al otorgamiento de la autorización, esta será efectiva luego de recibidos los correspondientes informes técnicos de la solicitud de la actividad extractiva, a partir del cual*





se expedirá la resolución administrativa de autorización o denegatoria según sea el caso teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento”;

**Que, con Carta N°003-2024-C/M del 12 de febrero del 2024, el Sr. Miguel Ángel Rojas Sotomayor, presenta la solicitud de extracción de acarreo en el cauce del Rio Chalhuanayo, para su revisión y obtención de la opinión técnica vinculante de la Autoridad Local de Agua-Perene;**

**Que, con el Informe N°014-2024-IAGR-(e)DC-MDLL del 09 de abril del 2024, de la Oficina de Defensa Civil, concluye que el trámite de solicitud de extracción de material de acarreo del Rio Chalhuanayo debe priorizar la protección y evitar generar riesgo de desborde y/o inundaciones puesto que existen viviendas cercanas al área de extracción solicitado.**

**Que, con el Informe N°185-2024-ING.NSCO-SGOyDU-R/MDLL del 11 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural remite informe antes mencionado, para su trámite correspondiente.**

**Que, con el Informe N°77-2024-ORNGA/SGDEMAT/MDLL del 17 de abril del 2024, de la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite evaluación técnica y recomienda derivar a la Autoridad Local del Agua- Perene, para su trámite correspondiente.**

**Que, con el Informe N°129-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT del 22 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, remite evaluación técnica del informe antes mencionado para derivar a la Autoridad Local del Agua.**

**Que, mediante el Oficio N°186-2024-A/MDLL del 25 de abril del 2024, emitido por Alcaldía y dirigido al Sr. Litman Renee Araujo Guillen- Administración Local del Agua Perene, se remitió la evaluación técnica del expediente de estudio de extracción de material de acarreo en el cauce rio Chalhuanayo en ambas márgenes, ubicado en el distrito de Llaylla, Provincia de Satipo, Departamento de Junín- Cantera Rojas 1, Cantera Rojas 2, Cantera Rojas 3, requiriendo la Evaluación Técnica para otorgar el permiso de extracción de material de acarreo en el Distrito de Llaylla**

**Que, con Oficio N°0246-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE del 27 de mayo del 2024, de la Administración Local de Agua Perene, emite opinión técnica previa vinculante para otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo del rio Chalhuanayo-CANTERAS ROJAS 1,2 y3.**

**Que, mediante Informe Técnico N°0063-2024- ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR del 27 de mayo del 2024, se recomienda**

- a) **La Municipalidad Distrital de Llaylla, debe controlar que la extracción de material de acarreo deberá realizarse de manera de encausamiento sobre el eje del rio, formando la caja hidráulica para evitar desviaciones del cauce de conformidad al artículo 4° de la Ley N°28221 y retirar el material de descarte al limite de la ribera para proteger la faja marginal.**
- b) **Se exhorta la Municipalidad Distrital de Llaylla, realice la supervisión, para que se cumpla que durante y al termino de la extracción de material de acarreo, realicen las acciones encaminadas a la conservación y protección del cauce, faja marginal, las obras de defensa ribereña existentes y del retiro o limpieza de materiales de descarte en zonas críticas de ambas márgenes, para evitar perjuicios más adelante, provocadas por las crecidas del rio.**





*Que, con el Informe N°0027-2024-SGAT/MDLL del 12 de junio de 2024, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, remite el cuadro de cálculo de pago, por derecho de Tramitación Autorización para la Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos o Canteras, y por Derecho de Extracción de Materiales que Acarrear y Depositán las Aguas en los Álveos o Cauces Naturales de Agua x M<sup>3</sup>,*

*Que, con fecha 14 de junio del 2024 el administrado con Recibo de Caja N°7772024, 7782024 y 7762024 realiza el pago por derecho de tramitación y por derecho de extracción y de materiales de acarreo que se encuentra regulado en la Ordenanza N°004-2024-CM/MDLL, "REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LLAYLLA", por un monto s/2,559.55 (Dos mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 soles).*

*Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 12 del folio número 13 del Manual de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Distrital de Llaylla, establece como funciones específicas de la Gerencia Municipal: "(...) Resolver los aspectos administrativos que le corresponden y/o delegados a través de resoluciones gerenciales y/o directivas".*

*Que, asimismo visto la Resolución de Alcaldía N° 007-2023-A/MDLL y estando a las consideraciones expuestas y al amparo de la Constitución Política del Estado;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud del Sr. **MIGUEL ÁNGEL ROJAS SOTOMAYOR**, sobre la Autorización para la Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos o Canteras. En merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme el presente detalle.

CANTERA	UBICACION	ACCESO (KM)	AREA (M2)	VOLUMEN REQUERIDO POR EL ADMINISTRADOR (M3)
CANTERA ROJAS 2	RIO CHALHUAMAYO	UTM WGS 84 ZONA 18S	455.55 m <sup>2</sup>	197.00 m <sup>3</sup>
CANTERA ROJAS 3	RIO CHALHUAMAYO	UTM WGS 84 ZONA 18S	915.00 m <sup>2</sup>	280.00 m <sup>3</sup>

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, El Sr. **MIGUEL ÁNGEL ROJAS SOTOMAYOR**, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Llaylla, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, por concepto de derechos de Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos o Canteras del Rio Chalhuanayo, según lo establecido en el Artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 004-2024-CM/MDLL, establece que "Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente ley municipal, abonarán el 2% de la UIT vigente, por derecho de tramitación. asimismo, una vez obtenida la autorización se deberán abonar el concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces naturales de agua en la jurisdicción del



distrito, establecido en el texto único de procedimientos administrativos - tupa de la entidad municipal, el cual equivalen el 0.10% de la UIT vigente por metro cúbico (m<sup>3</sup>). en relación al volumen de extracción del material solicitado y los plazos establecidos para la extracción del mismo, de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.15 soles por cada m<sup>3</sup> de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

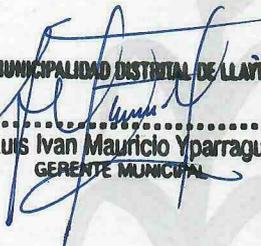
**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER**, como plazo de autorización para la extracción de materiales es de (07) meses, del 18 de junio del 2024 al 18 de enero del 2025; asimismo no se deberá extraer en época de avenidas máximas; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo el Sr. MIGUEL ÁNGEL ROJAS SOTOMAYOR, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Llaylla a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia Obras y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Administración Tributaria y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Desarrollo de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, Sub Gerencia Obras y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO SEXTO: DISPONER** a la Oficina de Tecnología Informática y de Procesos, para que cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA  
Ing. Luis Ivan Mauricio Yparraguirre  
GERENTE MUNICIPAL